

Declaración Conjunta

Del Ministro de Medio ambiente de la República de Polonia

y

de la Ministra de Medio ambiente, y Medio rural y Marino de España

sobre cooperación en el marco de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

y el Protocolo de Kioto de esta Convención,

de acuerdo con los Artículos 6 y 17 del Protocolo de Kioto

El Ministro de Medio ambiente de la República de Polonia, en adelante referido como "el firmante polaco" y la Ministra de Medio ambiente, y Medio rural y Marino de España, en adelante referida como "la firmante española";

considerando que la República de Polonia y España son Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), acordada en Nueva York el 9 de Mayo de 1992, en adelante referida como "la Convención", y del Protocolo de Kioto de la Convención, acordado en Kioto el 11 de Diciembre de 1997, en adelante referido como "el Protocolo";

recordando el Artículo 6 del Protocolo de Kioto el cual permite que una Parte incluida en el Anexo I pueda transferir o comprar a cualquier otra Parte de este Anexo I Unidades de Reducción de Emisiones, en adelante referidas como "UREs", derivadas de proyectos de Aplicación Conjunta, en adelante referidos como "Proyectos AC", dirigidos a reducir las emisiones antropogénicas en las fuentes o aumentar la absorción de emisiones antropogénicas a través de sumideros de gases de efecto invernadero,

recordando el Artículo 17 del Protocolo de Kioto, según el cual las Partes incluidas en el Anexo B del Protocolo pueden participar en el Comercio de Emisiones (CE), con el fin de cumplir los compromisos adquiridos según el Artículo 3 del Protocolo de Kioto,

reconociendo el Esquema de Inversión Verde, referido en adelante como "EIV", como un mecanismo para "verdecer" las Unidades de Cantidad Asignadas, en adelante referidas como "UCAs", transferidas conforme al Artículo 17 del Protocolo, el cual está unido a medidas medioambientales específicas,

teniendo en cuenta la Decisión N 2/CMP.1 de la Conferencia de las Partes que sirve como encuentro de las Partes del Protocolo de Kioto reconociendo que el Protocolo de Kioto no ha creado o concedido ningún derecho, título o autorización a emisiones de ninguna de las Partes incluidas en el Anexo I,

reconociendo la importancia de las políticas y medidas domésticas para el cumplimiento por parte de los países del Anexo I de los compromisos de reducción y limitación de emisiones adquiridos con el Protocolo de Kioto, y el carácter suplementario de los créditos procedentes de proyectos de Actuación Conjunta (JI, por sus siglas en Inglés) y del Comercio de Emisiones,

reconociendo que la participación en una actividad de proyecto JI es voluntaria e implica una cooperación mutua basada en la equidad,

conscientes que la necesidad de preservar y mejorar el medio ambiente y de promover el desarrollo sostenible son prioridades comunes de ambos firmantes,

teniendo en cuenta la Directiva 2004/101/CE, de 27 de octubre, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, en relación a los mecanismos basados en proyectos del Protocolo de Kioto, mediante la cuál se establece el vínculo de los mecanismos basados en proyectos del Protocolo con el régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la Comunidad Europea,

reafirmando la cooperación mutua para alcanzar los objetivos de la Convención y del Protocolo, en particular a través de Proyectos AC y a través del Comercio Internacional de Emisiones mediante el EIV,

acogiéndose de forma favorable las inversiones de empresas españolas en la República de Polonia, vinculadas a actividades reguladas por el Protocolo de Kioto en el marco de una política tendente a mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, y a promover el desarrollo sostenible,

Expresan sus intenciones en los siguientes términos:

1. Marco de Cooperación

1. Ambos firmantes garantizan que los Firmantes cumplirán con sus respectivas obligaciones derivadas de la Convención de Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y cualquier decisión, modalidad, directriz y procedimiento en ellos expresados, y que no tienen prohibido, conforme al Protocolo de Kioto y las normas pertinentes en él expuestas, transferir o comprar las Unidades de Reducción de Emisiones (UREs) o las Unidades de Cantidad Asignada (UCAs) acordadas.
2. Ambos firmantes pretenden cooperar en Proyectos AC, y en el Comercio Internacional de Emisiones bajo el Artículo 17 del Protocolo de Kioto, promoviendo actividades en el marco de un Esquema de Inversión Verde (EIV) que conduzcan a la reducción de gases de efecto invernadero o lleven a conseguir otros beneficios medioambientales en el Territorio de la República de Polonia.

Esta declaración conjunta se referirá a los procedimientos para el desarrollo e implementación de los Proyectos AC en el Territorio de la República de Polonia y la transferencia de la porción de UREs decidida, resultante de dichos proyectos, y a los procedimientos que regulan el Comercio Internacional de Emisiones bajo el Artículo 17 del Protocolo de Kioto. Ambos firmantes colaborarán para facilitar la transferencia de UCAs y para invertir los recursos generados en actividades bajo el EIV.

Ambos firmantes realizarán los esfuerzos necesarios para la concluir con celeridad los acuerdos mencionados en la Sección 5 los cuáles crearán el marco necesario para la implementación de los Proyectos JI y del Comercio Internacional de Emisiones bajo el Artículo 17 del Protocolo de Kioto.



2. Designación de Punto Focal Nacional

Ambos firmantes designarán su propio Punto Focal Nacional responsable de la coordinación de los asuntos relativos a la implementación de esta Declaración Conjunta en sus respectivos países.

Los intercambios de información, incluida la información sobre el estado de los cambios en sus políticas nacionales relacionadas con el objetivo de esta Declaración Conjunta, se llevarán a cabo a través de los Puntos Focales Nacionales dentro del ámbito de esta Declaración Conjunta.

3. Contribución de el firmante español

El firmante español contribuirá al desarrollo e implementación de los Proyectos AC y actividades dentro del marco del EIV que conduzcan a la reducción de gases de efecto invernadero o lleven a conseguir otros beneficios medioambientales en el Territorio de la República de Polonia.

Cuando apruebe Proyectos AC el firmante español emitirá una Carta de Aprobación de acuerdo con el Artículo 6 del Protocolo de Kioto.

Ambos firmantes se asegurarán que las UREs y UCAs podrán ser adquiridas por entidades legales Españolas autorizadas por el firmante español para la adquisición de UREs y UCAs de acuerdo con los Artículos 6 y 17 del Protocolo de Kioto.

Respecto a las actividades del EIV, el firmante español transferirá los Fondos para adquirir las UCAs a la cuenta bancaria indicada por el firmante polaco conforme a los acuerdos mencionados en la sección 5.

El firmante español realizará los esfuerzos necesarios para que todos los requisitos de participación señalados en el Protocolo de Kioto se cumplan, para posibilitar la puntual transferencia de UREs y UCAs desde el Registro Nacional Polaco.

4. Contribución del firmante polaco

El firmante polaco facilitará el desarrollo y la implementación de los proyectos, apoyando a los potenciales beneficiarios interesados en la ejecución de los proyectos de reducción de emisiones mediante el aporte de información relevante y mediante la aprobación de los Proyectos AC que cumplan todos los requisitos nacionales.

El firmante polaco garantizará que el pago por la transferencia de las UCASs, que se realizará de acuerdo con los acuerdos mencionados en la sección 5, será utilizado para financiar las actividades específicas llevadas a cabo en el marco del EIV acordado con Polonia.



El firmante polaco transferirá desde el Registro Nacional Polaco a las cuentas del Registro Nacional Español facilitadas, las cantidades acordadas de UREs y UCAs que resulten de los Proyectos AC y de las actividades del EIV, de acuerdo con los acuerdos mencionados en la sección 5 que regula dicha transacción.

El firmante polaco se asegurará de que la transferencia de las cantidades acordadas de UREs y UCAS estará libre de cualquier tasa o impuesto, más allá del pago por dicha transferencia establecido en los acuerdos mencionados en la sección 5.

El firmante polaco realizará todos los esfuerzos necesarios para garantizar que se observan todos los requisitos de participación señalados en el Protocolo, de modo que se posibilite la puntual transferencia de UREs y UCAS al Registro Nacional Español.

5. Implementación de los Proyectos de AC y del EIV

Los Proyectos AC serán implementados de acuerdo el Artículo 6 del Protocolo de Kioto, y los UREs de dichos Proyectos AC se transferirán de conformidad con acuerdos separados entre las entidades relevantes de ambos firmantes.

Ambos firmantes llevarán a cabo actuaciones con el fin de apoyar y facilitar la inversión y analizar actividades conjuntas para la reducción y absorción de gases de efecto invernadero en la República de Polonia, así como la transferencia a España de UREs que resulten de las actividades de los proyectos mencionados anteriormente, a saber:

- a) Promover la identificación y conocimiento de oportunidades para que los sectores público y privado de ambos países lleven a cabo actividades de proyectos JI.*
- b) Intercambiar información sobre los criterios, procedimientos de aprobación y directrices para proyectos JI definidos por los Firmantes o sus Autoridades Designadas.*
- c) Fomentar la transferencia de tecnología, así como la tecnología avanzada e inocua para el medioambiente, para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorar la eliminación neta de gases, incluyendo —entre otros- energías renovables, tecnologías de bajo consumo energético, reducción de emisiones de residuos urbanos y sumideros forestales.*
- d) Ayudar a las empresas involucradas en el desarrollo y cumplimiento de los proyectos.*

Ambos firmantes realizarán los esfuerzos necesarios para que el EIV entre la República de Polonia y España sea implementado sobre la base de acuerdos separados.

Ambos firmantes definirán conjuntamente el alcance del EIV, incluyendo la definición de actividades concretas y las provisiones de monitoreo. Las actividades realizadas en el marco del Esquema de Inversión Verde tendrán impactos globales positivos para el medio ambiente y contribuirán al desarrollo sostenible y social de la República de Polonia. El ámbito del Esquema de Inversión Verde, aunque no se limitará a ellas, considerará las siguientes actividades como áreas prioritarias de acción:

- a) Promoción de fuentes de energía renovables*
- b) Promoción de la eficiencia energética*
- c) Proyectos dirigidos a la reducción del consumo de energía final tanto en edificios públicos como privados.*
- d) Cualquier otra actividad identificada por los Firmantes que esté de acuerdo con las políticas de desarrollo sostenible y cambio climático de Polonia.*

El EIV promocionará la transferencia de tecnología, de tecnologías avanzadas e inocuas para el medio ambiente, para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorar la eliminación neta de gases.

6. Cláusula general

Ambos firmantes se consultarán entre sí sobre el progreso de los proyectos y otras actividades llevadas a cabo dentro del marco de la presente Declaración Conjunta y mantendrán informados a los otros Ministerios relevantes, de una manera apropiada.

Ambos firmantes unirán sus esfuerzos para firmar el acuerdo sobre el EIV no más tarde del 30 de junio de 2009.


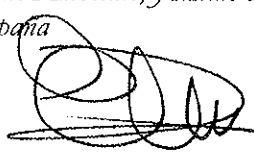
La cooperación de acuerdo con esta Declaración Conjunta comienza en la fecha de la firma por ambos firmantes.

Esta Declaración Conjunta no constituye un acuerdo internacional.

La cooperación de acuerdo con esta Declaración Conjunta se realizará de acuerdo con las respectivas normas y regulaciones y dentro de los límites de las respectivas asignaciones presupuestarias de ambos firmantes.

Esta Declaración Conjunta se firma en idiomas, polaco, español e inglés, en dos ejemplares de cada una de ellas.

En Poznan, Polonia, a 12 de diciembre de 2008.

 Ministro de Medio Ambiente de la República de Polonia Maciej Nowicki	 Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de España Elena Espinosa
Fecha-----	Fecha <u>13- XII-2008</u> -----